



FEDERACIÓN DE TENIS
DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

DISCIPLINA

Expte. N° JC 1/25

Resolución

D. Fco. Javier Galán Monteagudo

JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN

RESOLUCIÓN JC-FTCV 1/25 de 16 de enero de 2025

D. Francisco Javier Galán Monteagudo, Juez único de Competición de la Federación de Tenis de la Comunidad Valenciana (FTCV), a la vista de la documentación obrante en el expediente de referencia, instruido como consecuencia de la reclamación efectuada por el [REDACTED] por una posible alineación indebida del [REDACTED], en la confrontación femenina de 1ª división, +50, celebrado el día 10 de enero de 2025, a las 10:00 horas, en las instalaciones del [REDACTED], este Juez dicta la siguiente RESOLUCIÓN:

ÚNICO.- El pasado día 10 de enero de 2025, se disputó la eliminatoria femenina +50, de 1ª división, entre el [REDACTED]. Finalizado el encuentro, por parte del [REDACTED], se reclama que existe alineación indebida de las jugadoras 2 y 3 del [REDACTED].

Finalmente, el responsable del [REDACTED] manifiesta lo siguiente (email de 15/1/25):

"Perdona que he tenido que consultar con la capitana del equipo.

Se acepta la reclamación ya que nuestra capitana por un error de comprensión de la normativa ya que se pensaba que si tenían los mismos puntos se podía... ya lo he explicado, es verdad que en la traducción al inglés es un poco confuso pero que no se hizo con maldad, un problema de no entenderlo.

Ya lo tienen claro, solo saber si esto tiene consecuencias para seguir en la competición. Ellas quieren seguir y lo lamentan.

Gracias y perdonad las molestias".

Según el art. 2.3 del Reglamento de Campeonatos por equipos y comprobados los archivos de la Federación se constata el error del equipo [REDACTED]. Siendo que no se aprecia mala fe en la actuación del mismo, sino que parece ser un error involuntario, se califica la actuación de éste como de falta leve, del art. 10.3.c) del Reglamento de Justicia Deportiva y, conforme lo dispuesto en la norma



**FEDERACIÓN DE TENIS
DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

DISCIPLINA

14.5 del mismo, se le sanciona con la pérdida del encuentro correspondiente, quedando la eliminatoria 3-2 a favor del [REDACTED], pasando este a la eliminatoria.

En su virtud, este Comité RESUELVE:

Estimar el Recurso presentado por el [REDACTED], declarar el encuentro disputado por las jugadoras implicadas como perdidos y, por tanto, dar por ganada la eliminatoria 3-2 al [REDACTED] y que se proceda a devolver la cuota de 30 € abonada por el reclamante, al haber sido estimada su reclamación en su totalidad, a los oportunos efectos legales.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación de la FTCV en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación conforme con lo dispuesto por los artículos 46 del Reglamento de Justicia Deportiva de la F.T.C.V. y 41.2 de los Estatutos de la F.T.C.V.

En Valencia, a 16 de enero de 2025



Fdo. D. Fco. Javier Galán Monteagudo
Juez Único de Competición de la FTCV



FEDERACIÓN DE TENIS
DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

DISCIPLINA

Expte. N° JC 2/25

Resolución

D. Fco. Javier Galán Monteagudo

JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN

RESOLUCIÓN JC-FTCV 2/25 de 24 de enero de 2025

D. Francisco Javier Galán Monteagudo, Juez único de Competición de la Federación de Tenis de la Comunidad Valenciana (FTCV), a la vista de la documentación obrante en el expediente de referencia, instruido como consecuencia de la incomparecencia del equipo [REDACTED], en el encuentro que debía disputarse el 19 de enero de 2025, en el CAMPEONATO +50 MASCULINO de 2ª división, este Juez dicta la siguiente RESOLUCIÓN:

ÚNICO.- El pasado día 19 de enero de 2025, debió disputarse el encuentro del CAMPEONATO +50 MASCULINO, 2ª División, entre el [REDACTED]. Llegado el momento no comparecen los jugadores del [REDACTED], por lo que se firma el acta dándoles el encuentro por perdido.

Se le da traslado para efectuar alegaciones e indican que no compareció porque no tenía bastantes jugadores.

Es por ello que, en aplicación del art. 8.3.a) del Reglamento de Justicia Deportiva, en relación con el art. 12.1.g,i) del citado, procede dar el encuentro por perdido al [REDACTED], por incomparecencia por WO injustificado, con la consiguiente descalificación y descenso de categoría a la inmediatamente inferior.

En su virtud, este Comité RESUELVE:

Declarar WO por incomparecencia al [REDACTED], quedando fuera de la competición, por descalificación, así como descendiendo de categoría a la inmediatamente inferior, conforme lo dispuesto en las normas previstas, a los oportunos efectos legales.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación de la FTCV en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación conforme con lo dispuesto por los artículos 46 del Reglamento de Justicia Deportiva de la F.T.C.V. y 41.2 de los Estatutos de la F.T.C.V.

En Valencia, a 24 de enero de 2025



Fdo. D. Fco. Javier Galán Monteagudo

Juez Único de Competición de la FTCV



FEDERACIÓN DE TENIS
DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

DISCIPLINA

Expte. N° JC 3/25

[REDACTED]

Resolución

D. Fco. Javier Galán Monteagudo

JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN

RESOLUCIÓN JC-FTCV 3/25 de 29 de enero de 2025

D. Francisco Javier Galán Monteagudo, Juez único de Competición de la Federación de Tenis de la Comunidad Valenciana (FTCV), a la vista de la documentación obrante en el expediente de referencia, instruido como consecuencia de la incomparecencia del equipo [REDACTED] en el encuentro que debía disputarse el 18 de enero de 2025, en el CAMPEONATO JUNIOR MASCULINO Y FEMENINO, de 2ª división, este Juez dicta la siguiente RESOLUCIÓN:

ÚNICO.- El pasado día 18 de enero de 2025, debió disputarse el encuentro del CAMPEONATO JUNIOR MASCULINO Y FEMENINO, de 2ª división entre el [REDACTED]. Llegado el momento no comparecen los jugadores del [REDACTED], por lo que se firma el acta dándoles el encuentro por perdido.

Se le da traslado para efectuar alegaciones y no contestan al requerimiento.

Es por ello que, en aplicación del art. 8.3.a) del Reglamento de Justicia Deportiva, en relación con el art. 12.1.g,i) del citado, procede dar el encuentro por perdido al [REDACTED] por incomparecencia por WO injustificado, con la consiguiente descalificación y descenso de categoría a la inmediatamente inferior.

En su virtud, este Comité RESUELVE:

Declarar WO por incomparecencia al [REDACTED] quedando fuera de la competición, por descalificación, así como descendiéndole de categoría a la inmediatamente inferior, conforme lo dispuesto en las normas previstas, a los oportunos efectos legales.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación de la FTCV en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación conforme con lo dispuesto por los artículos 46 del Reglamento de Justicia Deportiva de la F.T.C.V. y 41.2 de los Estatutos de la F.T.C.V Valencia, a 29 de enero de 2025



Fdo. D. Fco. Javier Galán Monteagudo
Juez Único de Competición de la FTCV



FEDERACIÓN DE TENIS
DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

DISCIPLINA

Expte. N° JC 4/25

Resolución

D. Fco. Javier Galán Monteagudo

JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN

RESOLUCIÓN JC-FTCV 4/25 de 4 de febrero de 2025

D. Francisco Javier Galán Monteagudo, Juez único de Competición de la Federación de Tenis de la Comunidad Valenciana (FTCV), a la vista de la documentación obrante en el expediente de referencia, instruido como consecuencia de la incomparecencia del equipo [REDACTED], en el encuentro que debía disputarse el 1 de febrero de 2025, en el Campeonato CV por equipos junior 2025 de primera división, este Juez dicta la siguiente RESOLUCIÓN:

ÚNICO.- El pasado día 1 de febrero de 2025, debió disputarse el encuentro del Campeonato CV por equipos junior 2025 de primera división entre el [REDACTED]. El día 31 de enero se recibe un mail en la Federación, por parte del responsable del equipo [REDACTED] en el que se indica que se retiran de la competición.

Es por ello que, en atención a dicho email y en aplicación del art. 8.3.a) del Reglamento de Justicia Deportiva, en relación con el art. 12.1.g,i) del citado, procede dar el encuentro por perdido al [REDACTED], por incomparecencia por WO injustificado, con la consiguiente descalificación y descenso de categoría a la inmediatamente inferior y apartarlos de la competición.

En su virtud, este Comité RESUELVE:

Declarar WO por incomparecencia al [REDACTED], quedando fuera de la competición, por descalificación, así como descendiendo de categoría a la inmediatamente inferior, conforme lo dispuesto en las normas previstas, a los oportunos efectos legales.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación de la FTCV en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación conforme con lo dispuesto por los artículos 46 del Reglamento de Justicia Deportiva de la F.T.C.V. y 41.2 de los Estatutos de la F.T.C.V

En Valencia, a 4 de febrero de 2025



Fdo. D. Fco. Javier Galán Monteagudo
Juez Único de Competición de la FTCV



**FEDERACIÓN DE TENIS
DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

DISCIPLINA

Expte. N° JC 5/25

Resolución

D. Fco. Javier Galán Monteagudo

JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN

RESOLUCIÓN JC-FTCV 5/25 de 5 de febrero de 2025

D. Francisco Javier Galán Monteagudo, Juez único de Competición de la Federación de Tenis de la Comunidad Valenciana (FTCV), a la vista de la documentación obrante en el expediente de referencia, instruido como consecuencia de la reclamación efectuada por el [REDACTED] por una posible alineación indebida del [REDACTED], en la confrontación infantil masculino de 2ª división, celebrado el día 1 de febrero de 2025, a las 13:00 horas, en las instalaciones del [REDACTED], este Juez dicta la siguiente RESOLUCIÓN:

ÚNICO.- El pasado día 1 de febrero de 2025, se disputó la eliminatoria infantil masculina de 2ª división, entre el [REDACTED]. Finalizado el encuentro, por parte del [REDACTED] se reclama que existe alineación indebida del jugador nº 3, Diego Inostroza, del [REDACTED].

Finalmente, el responsable del [REDACTED] manifiesta lo siguiente:

- Que al inscribir el equipo y ver los listados en rojo, se percibió que el jugador no tenía la licencia por el [REDACTED] y era independiente.
- El 8 de diciembre (Se adjunta pantallazo) el jugador estaba en rojo, el sorteo fue el 23 de diciembre.
- Al consultar el 8 de enero telefónicamente a la federación si los tramites son rápidos para el cambio siendo que era independiente, para poder jugar ya el fin de semana, se nos contestó que si.
- Que el jugador [REDACTED] tiene su licencia traspasada al [REDACTED] desde antes de comenzar la primera eliminatoria (10 de enero), como se ha procedido habitualmente, y así se recordaba en los mails.
- El jugador no aparece en la lista del equipo actualmente pero entendíamos que era una falta de actualización por parte de la federación, como ocurre en otras ocasiones, y los jugadores aparecen en rojo.



**FEDERACIÓN DE TENIS
DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

DISCIPLINA

- *Al hacer otros trámites para otros equipos, por cuestiones de cambio de club, para los alevines, a mediados de enero se nos informa que hay nueva normativa y que deben estar hechas las gestiones 24 horas antes del sorteo. Entendíamos que era a partir de enero, pues el equipo infantil, como hemos comentado el 8 de enero estaba el jugador en el listado.*
- *Exponemos que si es un error, no hemos actuado en ningún momento de mala fé y menos aún el jugador, desconocedor de esta normativa.*
- *En caso de ser conocedores anteriormente no se hubiera convocado al jugador*

Sin embargo, consta en el expediente la circular enviada a los Clubes en diciembre de 2024 que señala la obligación de que las incidencias se resuelvan 24 horas antes de la fecha del Torneo, por lo que era obligación del Club cerciorarse del cumplimiento efectivo de la Circular. Y al no hacerlo, incurre en la responsabilidad por una infracción por alineación indebida.

Según el art. 2.3 del Reglamento de Campeonatos por equipos y comprobados los archivos de la Federación se constata el error del equipo [REDACTED]. Siendo que no se aprecia mala fe en la actuación del mismo, sino que parece ser un error involuntario, se califica la actuación de éste como de falta leve, del art. 10.3.c) del Reglamento de Justicia Deportiva y, conforme lo dispuesto en la norma 14.5 del mismo, se le sanciona con la pérdida del encuentro correspondiente, quedando la eliminatoria 3-1 a favor del [REDACTED], pasando este a la eliminatoria.

Siendo irrelevante el encuentro de dobles para el resultado final de la eliminatoria, es por lo que se acuerda no se dispute el mismo.

En su virtud, este Comité RESUELVE:

Estimar el Recurso presentado por el [REDACTED] declarar el encuentro disputado por los jugadores implicados como perdidos y, por tanto, dar por ganada la eliminatoria 3-1 al [REDACTED] y que se proceda a devolver la cuota de 30 € abonada por el reclamante, al haber sido estimada su reclamación en su totalidad, a los oportunos efectos legales.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación de la FTCV en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación conforme con lo dispuesto por los artículos 46 del Reglamento de Justicia Deportiva de la F.T.C.V. y 41.2 de los Estatutos de la F.T.C.V.

En Valencia, a 5 febrero de 2025



Fdo. D. Fco. Javier Galán Monteagudo
Juez Único de Competición de la FTCV



FEDERACIÓN DE TENIS
DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

DISCIPLINA

Expte. N° JC 6/25

Resolución

D. Fco. Javier Galán Monteagudo

JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN

RESOLUCIÓN JC-FTCV 6/25 de 17 de febrero de 2025

D. Francisco Javier Galán Monteagudo, Juez único de Competición de la Federación de Tenis de la Comunidad Valenciana (FTCV), a la vista de la documentación obrante en el expediente de referencia, instruido como consecuencia de la incomparecencia del equipo [REDACTED], en el encuentro que debía disputarse el 2 de febrero de 2025, en el Campeonato VETERANOS +50, de 2ª División, este Juez dicta la siguiente RESOLUCIÓN:

ÚNICO.- El pasado día 2 de febrero de 2025, debió disputarse el encuentro del Campeonato VETERANOS +50, de 2ª entre el [REDACTED]. Llegado el momento de disputar el encuentro, comparecen los jugadores del [REDACTED], pero no los del [REDACTED]

Se da traslado para alegaciones al [REDACTED] y contestan que había varios lesionados y episodios de gripe, que no justifican.

Es por ello que, en aplicación del art. 8.3.a) del Reglamento de Justicia Deportiva, en relación con el art. 12.1.g,i) del citado, procede dar el encuentro por perdido al [REDACTED], por incomparecencia por WO injustificado, con la consiguiente descalificación y descenso de categoría a la inmediatamente inferior y apartarlos de la competición.

En su virtud, este Comité RESUELVE:

Declarar WO por incomparecencia al [REDACTED], quedando fuera de la competición, por descalificación, así como descendiendo de categoría a la inmediatamente inferior, conforme lo dispuesto en las normas previstas, a los oportunos efectos legales. Contra la presente Resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación de la FTCV en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación conforme con lo dispuesto por los artículos 46 del Reglamento de Justicia Deportiva de la F.T.C.V. y 41.2 de los Estatutos de la F.T.C.V.

En Valencia, a 17 de febrero de 2025

Fdo. D. Fco. Javier Galán Monteagudo

Juez Único de Competición de la FTCV





FEDERACIÓN DE TENIS
DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

DISCIPLINA

Expte. N° JC 7/25

Resolución

D. Fco. Javier Galán Monteagudo

JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN

RESOLUCIÓN JC-FTCV 7/25 de 8 de abril de 2025

D. Francisco Javier Galán Monteagudo, Juez único de Competición de la Federación de Tenis de la Comunidad Valenciana (FTCV), a la vista de la documentación obrante en el expediente de referencia, instruido como consecuencia de la incomparecencia del equipo [REDACTED], en el encuentro que debía disputarse el 6 de abril de 2025, en el Campeonato Veteranos +50 de 2ª división, este Juez dicta la siguiente RESOLUCIÓN:

ÚNICO.- El pasado día 6 de abril de 2025, debió disputarse el encuentro del Campeonato Veteranos +60 de 2ª división, entre el [REDACTED]. Llegado el momento, se presentan los jugadores del [REDACTED], pero no los del [REDACTED], lo que consta en el acta aportada.

Se da traslado para alegaciones al [REDACTED] pero no realiza las mismas.

Es por ello que, en atención a dicho email y en aplicación del art. 8.3.a) del Reglamento de Justicia Deportiva, en relación con el art. 12.1.g,i) del citado, procede dar el encuentro por perdido al [REDACTED], por incomparecencia por WO injustificado, con la consiguiente descalificación y descenso de categoría a la inmediatamente inferior y apartarlos de la competición.

En su virtud, este Comité RESUELVE:

Declarar WO por incomparecencia al [REDACTED], quedando fuera de la competición, por descalificación, así como descendiendo de categoría a la inmediatamente inferior, conforme lo dispuesto en las normas previstas, a los oportunos efectos legales. Contra la presente Resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación de la FTCV en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación conforme con lo dispuesto por los artículos 46 del Reglamento de Justicia Deportiva de la F.T.C.V. y 41.2 de los Estatutos de la F.T.C.V.

En Valencia, a 8 de abril de 2025



Fdo. D. Fco. Javier Galán Monteagudo

Juez Único de Competición de la FTCV



**FEDERACIÓN DE TENIS
DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

DISCIPLINA

Expte. N° JC 8/25

D. Fco. Javier Galán Monteagudo

JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN

RESOLUCIÓN JC-FTCV 8/25 de 3 de septiembre de 2025

D. Francisco Javier Galán Monteagudo, Juez único de Competición de la Federación de Tenis de la Comunidad Valenciana (FTCV), a la vista de la documentación obrante en el expediente de referencia, instruido como consecuencia de la reclamación interpuesta por D. [REDACTED], este Juez dicta la siguiente RESOLUCIÓN:

ÚNICO.- Se interpone una reclamación por D. [REDACTED], que no respeta el formulario oficial de reclamación, ni siquiera el contenido del mismo en cualquier otro formato, indicando qué Torneo se trata, equipos intervinientes, jugadores en donde trae causa la reclamación, resultado final del encuentro, etc., ni siquiera aporta la representación del jugador/a que dice tener, ni el acta del encuentro. Toda esta información está a su disposición en la Federación, por lo que debió dirigirse a ella antes de iniciar la reclamación si es que la desconocía.

Le recuerdo al reclamante que es obligación suya aportar todos estos datos de forma clara y correcta, con el acta arbitral y no limitarse a narrar unos hechos pretendiendo que el Juez de competición tenga el conocimiento necesario para resolverlo, por lo que se inadmite la reclamación, sin devolución de la cuota de abono por la misma.

En su virtud, este Comité RESUELVE:

Inadmitir la reclamación por la falta de cumplimiento de la debida información para poder resolver la misma. No procede la devolución de cuota abonada por reclamar.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación de la FTCV en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación conforme con lo dispuesto por los artículos 46 del Reglamento de Justicia Deportiva de la F.T.C.V. y 41.2 de los Estatutos de la F.T.C.V.

En Valencia, a 3 de septiembre de 2025



Fdo. D. Fco. Javier Galán Monteagudo
Juez Único de Competición de la FTCV



FEDERACIÓN DE TENIS
DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

DISCIPLINA

Expte. Nº JC 9/25

Resolución

D. Fco. Javier Galán Monteagudo

JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN

RESOLUCIÓN JC-FTCV 9/25 de 3 de septiembre de 2025

D. Francisco Javier Galán Monteagudo, Juez único de Competición de la Federación de Tenis de la Comunidad Valenciana (FTCV), a la vista de la documentación obrante en el expediente de referencia, instruido como consecuencia de la reclamación interpuesta por Dña. [REDACTED] este Juez dicta la siguiente RESOLUCIÓN:

ÚNICO.- Se interpone una reclamación por Dña. [REDACTED], que no respeta el formulario oficial de reclamación, ni siquiera el contenido del mismo en cualquier otro formato, indicando qué Torneo se trata, equipos intervinientes, jugadores en donde trae causa la reclamación, resultado final del encuentro, etc., ni siquiera aporta la representación del jugador/a que dice tener, ni el acta del encuentro. Toda esta información está a su disposición en la Federación, por lo que debió dirigirse a ella antes de iniciar la reclamación si es que la desconocía.

Le recuerdo al reclamante que es obligación suya aportar todos estos datos de forma clara y correcta, con el acta arbitral y no limitarse a narrar unos hechos pretendiendo que el Juez de competición tenga el conocimiento necesario para resolverlo, por lo que se inadmite la reclamación, sin devolución de la cuota de abono por la misma.

En su virtud, este Comité RESUELVE:

Inadmitir la reclamación por la falta de cumplimiento de la debida información para poder resolver la misma. No procede la devolución de cuota abonada por reclamar.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación de la FTCV en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación conforme con lo dispuesto por los artículos 46 del Reglamento de Justicia Deportiva de la F.T.C.V. y 41.2 de los Estatutos de la F.T.C.V.

En Valencia, a 3 de septiembre de 2025



Fdo. D. Fco. Javier Galán Monteagudo
Juez Único de Competición de la FTCV



FEDERACIÓN DE TENIS
DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

DISCIPLINA

Expte. N° JC 10/25

Resolución

D. Fco. Javier Galán Monteagudo

JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN

RESOLUCIÓN JC-FTCV 10/25 de 16 de septiembre de 2025

D. Francisco Javier Galán Monteagudo, Juez único de Competición de la Federación de Tenis de la Comunidad Valenciana (FTCV), a la vista de la documentación obrante en el expediente de referencia, instruido como consecuencia de la reclamación interpuesta por D. [REDACTED], capitán del [REDACTED], este Juez dicta la siguiente RESOLUCIÓN:

ÚNICO.- Se interpone una reclamación por D. [REDACTED], que manifiesta que en el encuentro disputado entre el [REDACTED] del campeonato Copa Federación, trataron de ponerse en contacto con el Juez de Guardia ante la duda de una posible infracción por alineación indebida de un jugador del [REDACTED]. El reclamante señala que [REDACTED] incumplía la normativa por "la participación queda limitada a jugadores de 3ª categoría clasificados hasta grupo 8, inclusive. No podrán participar aquellos jugadores que hayan obtenido la clasificación de 1ª o 2ª categoría Nacional en los últimos cinco años."

Sin embargo, se ha constatado que ese día no existió Juez de Guardia, lo que no es achacable a ninguno de los participantes en el campeonato. El resultado fue de 7-0 a favor del [REDACTED].

Comprobados los datos en la Federación, ciertamente tiene razón el reclamante y han de anularse los encuentros disputados por [REDACTED], siendo el resultado final 5-0 a favor del RC Náutico.

En su virtud, este Comité RESUELVE:

Estimar la reclamación efectuada por el [REDACTED] y declarar nulas las eliminatorias del jugador [REDACTED], siendo el resultado final del de 5-0 a favor del RC Náutico.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación de la FTCV en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación conforme con lo dispuesto por los artículos 46 del Reglamento de Justicia Deportiva de la F.T.C.V. y 41.2 de los Estatutos de la F.T.C.V.

En Valencia, a 16 de septiembre de 2025



Fdo. D. Fco. Javier Galán Monteagudo
Juez Único de Competición de la FTCV



FEDERACIÓN DE TENIS
DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

DISCIPLINA

Expte. Nº JC 11/25

Resolución

D. Fco. Javier Galán Monteagudo

JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN

RESOLUCIÓN JC-FTCV 11/25 de 19 de septiembre de 2025

D. Francisco Javier Galán Monteagudo, Juez único de Competición de la Federación de Tenis de la Comunidad Valenciana (FTCV), a la vista de la documentación obrante en el expediente de referencia, instruido como consecuencia de la incomparecencia del equipo [REDACTED], en el encuentro que debía disputarse el 14 de septiembre de 2025, en la COPA FEDERACIÓN, este Juez dicta la siguiente RESOLUCIÓN:

ÚNICO.- El pasado día 14 de septiembre de 2025, debió disputarse el encuentro de la COPA FEDERACIÓN entre el [REDACTED] [REDACTED]. Llegado el momento no comparecen los jugadores del [REDACTED], por lo que se firma el acta dándoles el encuentro por perdido.

Se le da traslado para efectuar alegaciones e indican que no compareció porque no tenía bastantes jugadores.

Es por ello que, en aplicación del art. 8.3.a) del Reglamento de Justicia Deportiva, en relación con el art. 12.1.g,i) del citado, procede dar el encuentro por perdido al [REDACTED], por incomparecencia por WO injustificado, con la consiguiente descalificación y descenso de categoría a la inmediatamente inferior.

En su virtud, este Comité RESUELVE:

Declarar WO por incomparecencia al [REDACTED], quedando fuera de la competición, por descalificación, así como descendiendo de categoría a la inmediatamente inferior, conforme lo dispuesto en las normas previstas, a los oportunos efectos legales.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación de la FTCV en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación conforme con lo dispuesto por los artículos 46 del Reglamento de Justicia Deportiva de la F.T.C.V. y 41.2 de los Estatutos de la F.T.C.V.

En Valencia, a 19 de septiembre de 2025



Fdo. D. Fco. Javier Galán Monteagudo
Juez Único de Competición de la FTCV



FEDERACIÓN DE TENIS
DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

DISCIPLINA

Expediente. N° JC12/25

Resolución

D. Fco. Javier Galán Monteagudo

JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN

RESOLUCIÓN JC-FTCV 12/25 de 19 de noviembre de 2025

D. Francisco Javier Galán Monteagudo, Juez único de Competición de la Federación de Tenis de la Comunidad Valenciana (FTCV), a la vista de la documentación obrante en el expediente de referencia, instruido como consecuencia de la incomparecencia del equipo [REDACTED], en el encuentro que debía disputarse el 16 de noviembre de 2025, en el Campeonato Veteranas +45, de 2ª división, este Juez dicta la siguiente RESOLUCIÓN:

ÚNICO.- El pasado día 16 de noviembre de 2025, debió disputarse el encuentro del Campeonato Veteranas +45, de 2ª división, entre el [REDACTED]. Llegado el momento, se presentan las jugadoras del [REDACTED], pero no las del [REDACTED], lo que consta en el acta aportada.

Se da traslado para alegaciones al [REDACTED], lo que realiza [REDACTED], mediante correo electrónico de fecha 14/11/25, manifestando lo siguiente:

"Es una pena que no haya más flexibilidad en el desarrollo de los campeonatos, teniendo en cuenta lo que cuesta en Tenis FEMENINO tener un mínimo de jugadoras para poder competir en los torneos, y más en éste de +45.

Entiendo perfectamente que se nos de la jornada "[REDACTED]" por perdida, ya que no podemos ir a jugar, pero ejecutar una descalificación, que se nos abra expediente y se nos descalifique, me parece un tanto excesivo y poco conciliador, a pesar de que así lo establezca el reglamento.

Somos un equipo incipiente, tratando de levantar un equipo de Tenis, en un Club que nos apoya, pero en el que NO hay muchas mujeres que jueguen al tenis. Tal vez debemos de unirnos al de Pádel, en el que si hay gran cantidad de jugadoras, y sería más fácil jugar.



**FEDERACIÓN DE TENIS
DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

DISCIPLINA

Respecto a nuestras jugadoras, tener que presentar los certificados, me parece un tanto fuerte, nos lo piden en el trabajo, pero recopilarlos para jugar, lo siento, pero no lo voy a hacer. Sin embargo, para vuestra información os comento: una de ellas es enfermera y tiene guardia el sábado noche, otra trabaja en una empresa de servicio de Cestas gourmet, que está en plena campaña Navideña, por lo que trabaja sábado y domingo (sus certificados serían fáciles de conseguir), otra tenía un viaje a Ucrania a ver su familia antes de las fechas navideñas (billetes accesibles), personalmente tengo a mi padre malo y si jugara en un entorno fácil de acceder, iría y volvería para jugar, pero siendo en [REDACTED], no me puedo ausentar tantas horas.

Así que, gracias por la respuesta, sabemos a qué atenernos y que quede patente, nuestro descontento en la gestión de esta acción por parte de la federación”.

Es por ello que, en atención a dicho email y en aplicación del art. 8.3.a) del Reglamento de Justicia Deportiva, en relación con el art. 12.1.g,i) del citado, procede dar el encuentro por perdido al [REDACTED], por incomparecencia por WO injustificado, con la consiguiente descalificación y descenso de categoría a la inmediatamente inferior y apartarlos de la competición.

En su virtud, este Comité RESUELVE:

Declarar WO por incomparecencia al [REDACTED], quedando fuera de la competición, por descalificación, así como descendiendo de categoría a la inmediatamente inferior, conforme lo dispuesto en las normas previstas, a los oportunos efectos legales.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación de la FTCV en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación conforme con lo dispuesto por los artículos 46 del Reglamento de Justicia Deportiva de la F.T.C.V. y 41.2 de los Estatutos de la F.T.C.V.

En Valencia, a 19 de noviembre de 2025



Fdo. D. Fco. Javier Galán Monteagudo
Juez Único de Competición de la FTCV



FEDERACIÓN DE TENIS
DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

DISCIPLINA

Expediente. N° JC13/25

Resolución

D. Fco. Javier Galán Monteagudo

JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN

RESOLUCIÓN JC-FTCV 13/25 de 2 de diciembre de 2025

D. Francisco Javier Galán Monteagudo, Juez único de Competición de la Federación de Tenis de la Comunidad Valenciana (FTCV), a la vista de la documentación obrante en el expediente de referencia, instruido como consecuencia de la incomparecencia del equipo [REDACTED], en el encuentro que debía disputarse el 23 de noviembre de 2025, en el Campeonato Veteranas +45, de 1ª división, este Juez dicta la siguiente RESOLUCIÓN:

ÚNICO.- El pasado día 23 de noviembre de 2025, debió disputarse el encuentro del Campeonato Veteranas +45, de 1ª división, entre el [REDACTED]. Llegado el momento, se presentan las jugadoras del [REDACTED], pero no las del [REDACTED], lo que consta en el acta aportada.

Se da traslado para alegaciones al [REDACTED], lo que realiza [REDACTED], mediante correo electrónico de fecha 27/11/25, manifestando lo siguiente:

"No tenemos mucho que alegar. Como le comenté a [REDACTED], se dieron una serie de coincidencias en varias jugadoras: [REDACTED] estaba lesionada del gemelo, [REDACTED] se lesionó hace dos semanas y no estaba recuperada de fascitis plantar y a [REDACTED] le quitaron una muela el viernes antes de la confrontación, estaba con fiebre, molestias,...etc, y [REDACTED] estaba de viaje ese fin de semana."

Es por ello que, en atención a dicho email y en aplicación del art. 8.3.a) del Reglamento de Justicia Deportiva, en relación con el art. 12.1.g,i) del citado, procede dar el encuentro por perdido al [REDACTED], por incomparecencia por WO injustificado, con la consiguiente descalificación y descenso de categoría a la inmediatamente inferior y apartarlos de la competición.



**FEDERACIÓN DE TENIS
DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

DISCIPLINA

En su virtud, este Comité RESUELVE:

Declarar WO por incomparecencia al [REDACTED], quedando fuera de la competición, por descalificación, así como descendíendole de categoría a la inmediatamente inferior, conforme lo dispuesto en las normas previstas, a los oportunos efectos legales.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación de la FTCV en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación conforme con lo dispuesto por los artículos 46 del Reglamento de Justicia Deportiva de la F.T.C.V. y 41.2 de los Estatutos de la F.T.C.V.

En Valencia, a 2 de diciembre de 2025



Fdo. D. Fco. Javier Galán Monteagudo

Juez Único de Competición de la FTCV



**FEDERACIÓN DE TENIS
DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

DISCIPLINA

Expediente. N° JC14/25

Resolución

D. Fco. Javier Galán Monteagudo

JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN

RESOLUCIÓN JC-FTCV 14/25 de 3 de diciembre de 2025

D. Francisco Javier Galán Monteagudo, Juez único de Competición de la Federación de Tenis de la Comunidad Valenciana (FTCV), a la vista de la documentación obrante en el expediente de referencia, instruido como consecuencia de la incomparecencia del equipo [REDACTED] en el encuentro que debía disputarse el 30 de noviembre de 2025, en el Campeonato Veteranos +45, de 2ª división, este Juez dicta la siguiente RESOLUCIÓN:

ÚNICO.- El pasado día 30 de noviembre de 2025, debió disputarse el encuentro del Campeonato Veteranos +45, de 2ª división, entre el [REDACTED]. Llegado el momento, se presentan los jugadores del [REDACTED], pero no los del [REDACTED], lo que consta en el acta aportada.

Se da traslado para alegaciones al [REDACTED], lo que realiza mediante escrito de fecha 2/12/25, manifestando que intentaron aplazar el partido, pero les fue imposible.

Lo cierto es que no se pusieron en contacto con el Juez de guardia, ni con la FTCV, que son quienes realmente resuelven estas circunstancias, por lo que no podemos acoger lo solicitado por el [REDACTED].

Es por ello que, en atención a dicho email y en aplicación del art. 8.3.a) del Reglamento de Justicia Deportiva, en relación con el art. 12.1.g,i) del citado, procede dar el encuentro por perdido al [REDACTED], por incomparecencia por WO injustificado, con la consiguiente descalificación y descenso de categoría a la inmediatamente inferior y apartarlos de la competición.



**FEDERACIÓN DE TENIS
DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

DISCIPLINA

En su virtud, este Comité RESUELVE:

Declarar WO por incomparecencia al [REDACTED], quedando fuera de la competición, por descalificación, así como descendiendo de categoría a la inmediatamente inferior, conforme lo dispuesto en las normas previstas, a los oportunos efectos legales.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación de la FTCV en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación conforme con lo dispuesto por los artículos 46 del Reglamento de Justicia Deportiva de la F.T.C.V. y 41.2 de los Estatutos de la F.T.C.V.

En Valencia, a 4 de diciembre de 2025



Fdo. D. Fco. Javier Galán Monteagudo
Juez Único de Competición de la FTCV